



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido sobre señalamiento de derechos de cuota fija á las telas de pelo largo de camello y alpaca, especie de bayetones, no comprendidas en el Arancel, y que hoy adeudan interinamente 30 por 100 sobre avalúo, con arreglo á la circular de esa oficina general de 16 de Junio último, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que se establezca una partida en el Arancel para los tejidos de pelo de alpaca, camello y otros semejantes á los bayetones, con el derecho de 6 rs. 30 céntimos cada kilogramo en bandera nacional, y 7 rs. 35 cént. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1864.—Salaverría. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido sobre señalamiento de un derecho especial á las simientes de sésamo y de lino, proporcionado á su

valor y á sus condiciones de primera materia para la fabricacion de aceite; y teniendo en cuenta lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, y lo informado por los Cónsules de S. M. en el extranjero acerca del verdadero valor de dichos productos, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que se establezca en estos una partida para la simiente de lino y de sésamo con el derecho de 9,10 rs. cada 100 kilogramos en la bandera nacional, y 10,90 reales en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1864.—Salaverría.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 del proximo pasado de Abril me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripcion á la Revista de los Juzgados de paz que publican en esta Corte Don Marcos Cubillo de Mesa y Don José Aumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos invier-

tan voluntariamente en su adquisicion les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para los efectos que en la misma se interesa. Zaragoza 10 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 439.

Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice con fecha 14 de Abril próximo pasado lo que sigue.

«Excmo Señor.—El Señor Ministro de la guerra en Real orden de 14 de Noviembre del año próximo pasado dijo al de Hacienda lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de la consulta llevada á este Ministerio por el Capitan general de Galicia en 21 de Enero próximo pasado relativa á si los Gefes retirados deben estar exentos como lo estan los Gefes de Administracion de pasarla revista semestral ante los contadores de Hacienda pública de la provincia respectiva, y de conformidad con lo informado acerca del particular por la Seccion de Guerra y Hacienda del Consejo de Estado, á quien tuvo por conveniente oír, ha tenido á bien resolver, que toda vez que

por la Real orden de 21 de Junio de 1859 espedida por el Ministerio de Hacienda, los Gefes de administracion estan exceptuados en su presentacion para la revista que cada 6 meses verifican las clases pasivas con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 1855, ante el contador de Hacienda pública de cada provincia, y teniendo en cuenta que la clase de coroneles debe conceptuarse en el propio caso asimilándola á los Gefes de administracion, atendido á que el sueldo que disfrutaban es mayor al de 26.000 reales que es el establecido por el Real Decreto de 18 de Junio de 1852 para la categoría que se cuestiona; se determine por el Ministerio del digno cargo de V. E. que desde la clase de Coronel inclusive y superiores que se encuentren en la clase de retirados, se comprendan en la excepcion de que se deja hecho referencia, verificando la justificacion de su existencia del modo y forma prescrito en la citada Real orden de 21 de Junio de 1859.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de los interesados á los efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los propios

finés. Zaragoza 7 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 447.

Ferro-carriles.

Debiendo instruirse en este Gobierno de provincia el expediente de utilidad pública prevenido en el art. 17 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, con motivo del proyecto de línea férrea desde la villa de Escatron en esta provincia á la de Andorra en la de Teruel, segun lo dispuesto por la superioridad en Real orden de 16 del mes último, he acordado se anuncie al público para que dentro del término de 2 meses á contar desde esta fecha presenten en el mismo sus reclamaciones las corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar dicha obra, los cuales pueden consultar el plano y otros antecedentes relativos á la misma que se hallarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno durante el término prefijado. Zaragoza 7 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 462.

En el día 30 de Abril último desapareció de los términos de la villa de Luesia un jumento de la propiedad de Eduarda Jumanlan; ignorandose su paradero; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuraren averiguar donde se halla el mencionado animal, dando parte á este Gobierno en caso de ser habido. Zaragoza 7 de Mayo de 1864. — Francisco Fernandez Golfín.

Señas del jumento.

Pelo negro, alzada 6 palmos y medio, recientemente esquilado, edad 6 á 7 años, y encima de las rodillas que tuvo un grano se le esquiló anteriormente, y se le conoce por haber echado pelo negro.

Dirección general de la deuda pública.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que

se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Juan Rivó apoderado de Antonio Baley, 1872 rs. 31 cénts. en 30 de Noviembre con el número de factura 57725.

Madrid 30 de Abril de 1864. — V.º B.º José G. Barzanallana. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia se suspende la practica del deslinde del monte la Serrezuela enclavado en la jurisdiccion de Aranda de Moncayo el cual debia tener lugar el día 16 del presente mes, segun se anunció en el número 200 correspondiente al Domingo 20 de Diciembre del año último.

Resuelta por la superioridad la consulta que ha dado lugar á la suspension mencionada, se publicarán de nuevo los edictos correspondientes para llevar á cabo la operacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del propietario y colindantes de la finca de que se trata. Zaragoza 7 de Mayo de 1864. — El Ingeniero G.º del Distrito, José Jordana.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Pública con fecha 29 de Abril último me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Enseñanza superior seccion de Ingenieros industriales una categoría de ascenso la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. — En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Mayo de 1864. — El Vice Rector, Jorge Schar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

He observado que algunos Alcaldes de la provincia remiten pliegos por conducto particular sin sellos de correo, y que otros acompañan estos, sin inutilizar, en el acto de presentarlos.

Para que la Renta no sufra el perjuicio que naturalmente se le irroga con semejante proceder, y á fin de alegar los abusos á que pudiera dar lugar, he acordado advertir á los Sres. Alcaldes, que cuantos pliegos tengan necesidad de remitir á esta Administracion lo verifiquen por el correo, y que cuando por una circunstancia cualquiera ocurra lo contrario, prevengán al encargado que primero los presente en la Administracion principal de correos con los sellos correspondientes, para que dicha oficina, cual procede pueda inutilizarlos. Zaragoza 5 de Mayo de 1864. — Ramon Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 12 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de seis campos consideradas de mayor cuantía, sitios en términos de las villas de Riela, y la Almunia y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos,

declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1867.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.º En el caso de enagenacion de los campos, caducará la obligacion, conforme á la ley ó instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del pais.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. — Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En la villa de Riela.

1. Campo, en términos de dicha villa, procedente del Cabildo de Zaragoza, partida de Sobreaguas, de un cahiz 5 anegas tierra, que lleva en arriendo Juan Mosteo, tipo 760 reales anuales.

2. Otro en id. procedente del Capítulo eclesiástico de Riela, tambien en Sobreaguas, de 1 cahiz, 1 anega tierra, que id., Matias Lausin Mosteo, tipo 696 rs. anuales.

3. Otro en id. de id. en el Parral, de 7 anegadas tierra, que id. Manuel Gutierrez Mareca, tipo 540 rs. anuales.

4. Otro en id. procedente del Ca-

pitulo eclesiástico de Tierga, en los Planos, de 1 cahiz 3 anegas tierra, que id. Manuel Fajardo Peirona, tipo 700 reales anuales.

5. Otro en id. de id. en Ondilla, de un cahiz 3 anegas tierra, que id. Julian Gutierrez, tipo 700 rs. anuales.

En la villa de la Almunia.

1. Campo en sus términos, procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Agra, de 3 cahices tierra, que lleva en arriendo Felice Callejas, tipo 688 rs. anuales.

Zaragoza 41 de Mayo de 1864.
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente primer edicto, cito y emplazo á Joaquin Garces y Nuñez, casado, natural del pueblo de Cañada-Vellida, vecino del de Maella, provincia de Zaragoza, para que á término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de enterarle de las penas solicitadas contra dicho sugeto por el Promotor Fiscal, en escrito de acusacion, producido en la causa criminal que por la Escribanía del que refrenda se sigue contra dicho Garces por lesion menos grave á José Cerdá. Si se presenta se le oirá, con apercibimiento si no lo hace se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 7 de Mayo de 1864.—Leon Cenarro.—D. S. O., Justo Casusla Escribano.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ildefonso Pablo y Guevara natural de Quintanar de la Sierra, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, para evacuar cierta diligencia de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 7 de Mayo de 1864.—Ildefonso Sainz.—D. S. O.—Teodoro Requena.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia á los parientes de Eulalia Garcia

vecina que fué de Ruesca y que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado han quedado, que podrán deducir en este Juzgado en debida forma, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 4 de Mayo de 1864.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

D. Domingo Urrutia Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sos.

Certifico: Que en el ejecutivo que luego se mencionará y que sigue por mi Escribanía se ha dictado la siguiente,

Sentencia: En la villa de Sos á 27 de Abril de 1864 el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido en los autos ejecutivos instados por el procurador D. Jorge Fuertes en representación de D. Blas Estevan vecino y del Comercio de la ciudad de Zaragoza ejecutante contra Luis Ilarri de esta vecindad; demandado por cobro de maravedises:

Resultando que Luis Ilarri tenía un débito á favor de Don Blas Estevan, procedente de generos que habia sacado de su establecimiento:

Resultando que para mayor seguridad y resguardo del Estevan otorgó el Ilarri con fecha 6 de Julio de 1861 y ante el Escribano D. Salvador Blanco una Escritura pública reconociéndose deudor á aquel por la cantidad de 6854 reales que se obligó á pagar en dos plazos; el primero, de 2000 reales en el mes de Setiembre de dicho año, y el segundo, lo restante por todo el año siguiente de 1862:

Resultando en esa misma Escritura que al cumplimiento de lo contenido en ella obligó su persona y bienes habidos y por haber hipotecando especialmente una casa en la calle de la Sarten de esta poblacion número 89 de Gobierno:

Resultando que el primer plazo ó sea los dos mil reales que se habian de satisfacer en el mes de Setiembre del año de la escritura lo satisfizo con efecto tal y como se habia estipulado:

Resultando que no ha sucedido así en el segundo, pues, habiendo transcurrido todo el año

de 1862 no ha satisfecho nada de los 4854 reales:

Resultando que requerido el Ilarri al pago mediante lo dispuesto por la ley hipotecaria, contestó que carecia de medios para realizarlo:

Resultando que entablada demanda ejecutiva, despachada la ejecucion y causado embargo se citó de remate al deudor por cédula entregada á Rafaela Espatolero su muger sin que trascurrido el termino de la ley se opusiere á la ejecucion:

Considerando que el Ilarri se halla obligado ejecutivamente del pago al credito que tiene en favor del demandante:

Considerando que trascurrido enteramente el segundo plazo, que es lo que resta en deber al acreedor puede ya exigirse su realizacion:

Resultando que como se ha visto el importe de este segundo plazo es una cantidad líquida:

Vistos: Fallo, Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante y sacando en su consecuencia los bienes embargados á pública subasta, con su producto hacer pago á D. Blas Estevan, de la espresada cantidad de 4854 reales que reclama, y las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando así lo proveo mando y firmo.—Luis de la Corte.—Ante mi, Domingo Urrutia.

En virtud de nuevo escrito presentado por la parte ejecutante, se ha solicitado el presente testimonio para su insercion en el Boletín oficial de la provincia para los efectos de la ley y por auto del dia de hoy se acordó por el Juzgado librar el presente que signo y firmo en Sos á 3 de Mayo de 1864.—Domingo Urrutia.

D. Blas de Bringas auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia de remate. En la ciudad de Zaragoza á 25 de Abril de 1864. En los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden á instancia de José Dominche, de esta

vecindad, contra Francisca Rabal, viuda de Serafin Huerta, de la puebla de Alfinden, en reclamacion de maravedis; de cuyos autos resulta, que á méritos de la Escritura presentada primera extracta de la otorgada en esta ciudad á 4 de Febrero de 1862 por la egecutada Francisca Rabal, á favor del nombrado José Dominche, ante el Notorio Don Lorenzo Pina y Castillon, reconociendo hallarse adeudando al egecutante 13.393 reales vellon y obligándose á devolverselos al mismo ó sus habientes derecho en esta ciudad en oro ú plata y término de dos años con el interes anual que devengase á razon de un seis por ciento, se despacho egecucion contra los bienes de aquella, por providencia de 15 de Febrero último y particularmente contra los 6 números de bienes que especialmente hipotecó á su pago en la misma Escritura, siendo trabada la egecucion en parte de estos, en algunos muebles y además en una casa de la pertenencia tambien de Francisca Rabal, en 23 y 29 del propio mes de Febrero y citada de remate la egecutada en dos del corriente:

Resultando que Francisca Rabal, deyo pasar con esceso el término de la ley sin oponerse en la egecucion dando con ello lugar á la rebeldía que con fecha 11 se acuso por la parte egecutante:

Vistos los artículos 970 971, 1.180 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Fallo Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacerse pago al autor del principal, réditos devenidos segun lo pactado y costas en que se condena á la egecutada, y que se publique esta sentencia en los estrados del Juzgado mediante edictos que en los mismos se fijarán insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia.

Asi por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Dr. Miguel Garcia Navarro.—Ante mi, Liborio Lorbés.

Y á fin de que se haga pública esta sentencia se inserte el presente en Zaragoza á 7 de Mayo de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbés.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á D.ª Matilde Duclos, residente en España, primera actriz dramática, contratada en el teatro principal de esta capital para que dentro del término de 5 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador de número con direccion de letrado á contestar á la demanda puesta contra la misma por D. Manuel Allustante, Empresario de dicho teatro en reclamacion de 30.000 rs. vn. procedente de perjuicios causados, con motivo de no haber seguido el contrato hecho, ausentándose á este fin, sin dar aviso alguno; pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirá en su rebeldía; conforme al artículo 232 de la ley de enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Mayo de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Agustin Maraños, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para oír una notificacion en la causa criminal que se le siguió sobre estafa, y sufrir tres dias de prision correccional como insolvente, en concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustin Jordana.

Hago saber: Que habiendose acudido á este Juzgado por el señor Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y con la referida calidad-patrono único y Administrador del Legado familiar, fundado por D. Martin de Avenia, en solicitud de que se anunciara en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, la

pérdida de una lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, registrada con el número 40.885 fechada en Madrid en 12 de Diciembre de 1851 que representaba el valor nominal de 131.876 rs. 4 maravedis vellon, acaecida por la muerte del agente encargado de gestionar su conversion sin haber dejado persona encargada de su correspondencia, no pudiendo por lo tanto continuar las diligencias conducentes á la enunciada operacion; y habiendo accedido á la mencionada solicitud, tuvo lugar la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia número 28 del Martes 18 de Febrero de 1862 y Gaceta de Madrid número 68 del Domingo 9 de Marzo del mismo año, á fin de que las personas que supieran dar razon de la existencia del documento perdido se presentaran á manifestarlo así ante este Juzgado: Que habiendose recurrido nuevamente en 21 del actual por el expresado Sr. Canónigo en solicitud de que se haga público en los periódicos indicados el enunciado edicto por 2 veces mas señalando el término de 15 dias, y acordado así por el auto de ayer, espido el presente para que los que sepan el paradero de dicha Lámina comparezcan en este Juzgado sito calle de Contamina número 37 cuarto segundo piso tercero á manifestarlo dentro del término señalado. Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Agustin Jordana.

Real Yeguada de Aranjuez.

En los dias 19 y 20 de Mayo próximo se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real Ganadería, sobre unas 100 cabezas cuyo número le componen Yeguas de varias edades, Potros de 4 años, y ganado mular de esta misma edad. El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director General, Conde de Balazote.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 14 de Mayo de 1864.

Constará de 16.000 Billetes al precio de 1.000 reales, distribuyéndose 600.000 pesos en 1.000 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes
1 de	150.000
1 de	50.000
1 de	25.000
1 de	12.000
2 de 6.000	12.000
10 de 3.000	30.000
32 de 1.000	32.000
948 de 300	284.400
2 aproximaciones de 1.500 pesos cada una para los números anterior y posterior al premiado con 150.000 pesos	3.000
2 id. de 8.00 ps. para id. idem al premiado con 50.000 ps.	1.600
1.000	600.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se esponderán á cien reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el n.º 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 49 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bregon.

Sociedad Especial Minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad concedida por el artículo 23 del Reglamento á la Junta Directiva y previo acuerdo de la misma, se convoca á la Junta General extraordinaria de dicha Sociedad, que tendrá efecto en Calatayud á las 10 y 1/2 de la mañana del dia 15 del corriente mes, en la casa habitacion del Sr. Socio Don Joaquin Igueras.

Madrid 6 de Mayo de 1864.—P. A. de la G. D., M. I.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Línea de Zaragoza.

Cambio de servicio de trenes desde el dia 20 de Mayo de 1864.

Salidas de Madrid. 7 y 15 minutos de la Mañana.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 33 minutos de la tarde.

2 y 15 minutos de la tarde.—Llegada á Guadalajara á las 4 y 25 minutos de la misma.

8 y 25 minutos de la noche.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 52 minutos de la mañana.

Salida de Calatayud. 6 de la mañana.—Llegada á Zaragoza á las 10 y 25 minutos de la misma.

Salidas de Zaragoza. 10 y 27 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á las 10 y 5 minutos de la noche.

3 y 15 minutos de la tarde.—Llegada á Calatayud á las 8 y 15 minutos de la noche.

9 y 32 minutos de la noche.—Llegada á Madrid á las 8 y 40 minutos de la mañana.

Salida de Guadalajara. 11 y 30 minutos de la mañana.—Llegada á Madrid á la 4 y 40 minutos de la tarde.

CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el dueño de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huertalo y Bintes, en el partido judicial de Jaca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorcena, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

LA SALVADORA.

Compañía general para recompensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la marcha ordinaria de la vida en el ejercicio de cualquier industria, y en los viajes por Ferrocarriles, Caminos ordinarios, Costas y Mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) número 4.

Imprenta de Antonio Galbfa.